BOLETÍN N° 2.898-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (CEJA), SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 22 DE ENERO DE 2001.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado internacional denominado "Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas", suscrito en Santiago, el 22 de enero de 2001, sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

a) Origen del Centro.

En abril de 1998, durante la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago, Chile, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), acordaron el establecimiento de un Centro de Estudios de Justicia de las Américas, también reconocido por la sigla CEJA, tendiente a facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación técnica en el Hemisferio, de conformidad con los requerimientos específicos de cada país.

Para dar cumplimiento a dicho acuerdo, el Consejo Permanente de la OEA, en abril de 1999, constituyó un Grupo Especial encargado de dar cumplimiento a las recomendaciones de las reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (en adelante REMJA). Los trabajos de este Grupo Especial permitieron que la Asamblea General de la OEA aprobara en su Vigésimo Sexto Período Extraordinario de Sesiones la resolución AG/Res. 1/XXVI-E/99, que estableció el Centro de Estudios de Justicia de las Américas y adoptó su estatuto.

b) Naturaleza jurídica, objetivos, estructura y sede del Centro.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas es una organización internacional intergubernamental, con autonomía técnica,

operativa y financiera dentro del marco institucional de la OEA, pero vinculada a las decisiones que adopten sus países miembros en el sector justicia.

Sus objetivos principales son facilitar los intercambios de recursos humanos y de información sobre los procesos de reforma de los sistemas de justicia en la región americana y otras formas cooperación técnica entre los países de la región.

Su estructura orgánica contempla un Director Ejecutivo, cargo desempeñado por el abogado, de nacionalidad chilena, señor Juan Enrique Vargas, y un Consejo Directivo, integrado por siete miembros elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA por un período de tres años. Para desempeñar estos cargos han sido nominados juristas internacionales provenientes de Estados Unidos de América, Jamaica, Trinidad y Tobago, México, Paraguay, Costa Rica y Chile. Por nuestro país, integra dicho Consejo la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

La Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas, celebrada en San José, Costa Rica, decidió que el Centro de Estudios de Justicia de las Américas establezca su sede en Santiago, Chile. Para estos efectos, el Gobierno de Chile y el Centro han celebrado el acuerdo de sede sometido a la consideración de la H. Cámara, con las características jurídicas de tratado internacional, en el que se establecen las normas que facilitan su funcionamiento en el país, y se le otorgan las prerrogativas, privilegios e inmunidades que ordinariamente se reconocen a los Organismos Internacionales y que se reseñan a continuación.

Antecedentes proporcionados por el Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Rodrigo Quintana, en su exposición ante la Comisión, indican que la selección de Chile como sede del Centro se decidió entre candidaturas presentadas por Argentina, Perú, Uruguay y República Dominicana, considerando la estabilidad política de nuestro país y las garantías que para su funcionamiento ofrecen las instituciones judiciales y la comunidad jurídica nacional.

I. RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO DE SEDE.

Este instrumento consta de once artículos referidos a definiciones (I); objetivos del Centro (II); capacidad jurídica (III); inmunidades y prerrogativas del Centro (IV); facilidades de orden financiero (V); exención de impuestos y otras cargas (VI), locales y archivos del Centro (VII), comunicaciones (VIII), inmunidades y privilegios (IX), solución de controversias (X) y disposiciones finales, entrada en vigor y modificación (XI). El contenido normativo de este articulado, en lo sustancial, es el siguiente:

a) Objetivos del Centro.

Conforme lo dispuesto por el artículo II, los objetivos del Centro son facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información, el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia en la región y otras formas de cooperación técnica en el ámbito de la justicia en el Hemisferio, de conformidad con los requerimientos específicos de cada país.

El mensaje del Presidente de la República precisa que el perfeccionamiento de los recursos humanos dice relación con la formación de jueces, fiscales y funcionarios judiciales.

Para cumplir sus objetivos, el Centro gozará, según lo dispone el artículo III, de personalidad jurídica de derecho interno en el territorio nacional y tendrá plena capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, y entablar acciones judiciales y administrativas.

b) Privilegios e inmunidades que se otorgan al Centro.

En términos generales, los privilegios e inmunidades que se otorgan al Centro, al tenor del artículo IV, son los que se consideran necesarios para el adecuado y libre cumplimiento de sus funciones, y se extienden a su personal, a sus bienes, fondos y haberes. Entre el personal los privilegios e inmunidades se contemplan a favor de su Director Ejecutivo y el personal internacional permanente.

La finalidad de este tratamiento es salvaguardar el ejercicio independiente de las funciones del Centro y no para ventaja personal de sus dependientes (N° 2 del artículo IX).

No obstante los privilegios e inmunidades, el Centro y su personal están obligados a cooperar con las autoridades chilenas competentes y facilitar la acción de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio del tratamiento especial.

Específicamente, en el artículo V se contemplan facilidades de orden financiero, que permitirán al Centro tener en Chile fondos y divisas de toda clase y abrir y mantener cuentas en cualquier moneda, y transferir libremente dichos fondos y divisas al exterior y dentro o fuera del país.

En el artículo VI, letras a) y b, se agregan exenciones de impuestos y otras cargas. Entre éstos se contempla la liberación de todo impuesto directo; sin embargo, el Centro deberá satisfacer las tasas correspondientes a los servicios públicos de que se beneficie. Además, se libera de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de artículos, publicaciones y bienes destinados a su uso oficial, los que no podrán ser comercializados sin la autorización del Gobierno.

En la letra c) del artículo VI, se libera al Centro del pago de ciertas cargas obligatorias, como las cotizaciones del régimen nacional de seguridad social exigibles al empleador, y del registro en dicho régimen del Director Ejecutivo y del personal internacional permanente.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo de letra c) del artículo VI dispone que el personal local queda sujeto a la legislación laboral y de seguridad social chileno, debiendo el Centro hacer los aportes previsionales correspondiente.

Como ocurre ordinariamente en este tipo de acuerdos de sede, en el artículo VII se establece que el Centro gozará de inviolabilidad de su sede, locales y archivos, y se dispone que sus locales no podrán dar asilo político.

Por otra parte, el artículo VIII señala que para las comunicaciones oficiales, tanto nacionales como internacionales, el Centro recibirá el trato de la organización internacional más favorecida, en materia de tarifas y tasas aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras, y se le reconoce el derecho al uso de valijas diplomáticas.

En las letras a), b), y c) del artículo IX, se señala que el personal internacional del Centro y su Director Ejecutivo gozarán de inmunidad de jurisdicción en el ejercicio exclusivo de sus funciones oficiales, de exención de impuestos a la renta sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagados por el Centro; del derecho de importar, libre de derechos aduaneros y otros gravámenes, su menaje de casa, incluso un automóvil, al momento de asumir sus cargos en Chile. Para la transferencia del automóvil se aplicarán las normas generales establecidas para el Cuerpo Diplomático

c) Solución de controversias entre el Gobierno de Chile y el Centro.

Para la solución de las controversias que se planteen entre el Gobierno de Chile y el Centro sobre la interpretación del acuerdo de sede, se recurrirá, según lo indica el artículo X, a las consultas directas entre las Partes, y si no es resuelta dentro de plazo se recurrirá al arbitraje internacional.

d) Cláusulas finales.

Estas se refieren, conforme al artículo XI, a la vigencia del acuerdo de sede, que se producirá a partir de la notificación que el Centro reciba de parte del Gobierno de Chile comunicando la aprobación constitucional de este instrumento; a la modificación del Acuerdo mediante consultas, y a la duración indefinida del mismo, no obstante el derecho de las Partes a denunciarlo, sin

perjuicio de lo cual, los proyectos que estén pendientes seguirán aplicándose hasta su total ejecución.

I. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Concluido el estudio del proyecto de acuerdo, la Comisión compartió plenamente los propósitos de cooperación internacional que inspira el funcionamiento del Centro, por lo que decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación, en los mismos términos en que lo propone el mensaje; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas", suscrito en Santiago, Chile, el 22 de enero de 2001.".

Concurrieron a la unanimidad los señores Diputados Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión); Allende, doña Isabel; González, doña Rosa; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián; Moreira, don Iván, y Riveros, don Edgardo.

b) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó en el H. Diputado CARLOS IGNACIO KUSCHEL SILVA.

c) Menciones reglamentarias.

Para los efectos reglamentarios, se deja constancia que este instrumento internacional no contiene disposiciones de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado, ni tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

)--------(

Discutido y despachado en sesiones de los días 9 de abril y 7 de mayo de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; González Román, doña Rosa; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Ibáñez Soto, doña Carmen; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Pareto Vergara, don Cristián; Rebolledo González, don Víctor Manuel, y Riveros Marín, don Edgardo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de mayo de 2002.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.